

domiciliada en, Localidad, con número de Código de Identificación Fiscal Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas, para la celebración del curso.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de apoyo y estímulo para la realización de cursos de preinserción profesional, impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

La Consejería de Educación y Juventud, en atención a las especiales circunstancias y necesidades que en materia de Preinserción Profesional concurren en la Comunidad Extremeña, especialmente en las áreas rurales, considera necesario, incrementar los esfuerzos para conseguir una mejor preparación básica de los trabajadores que les posibilite acceder a una formación para el ejercicio de una profesión en igualdad de condiciones con otros trabajadores.

En este sentido convoca ayudas para aquellas Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro que se comprometan a realizar cursos de Preinserción Profesional con los mismos objetivos y pretendan la misma finalidad que la presente convocatoria. En especial aquellas actividades encaminadas a compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la Región Extremeña. Asimismo se potenciarán las encaminadas a la adquisición o complementación de conocimientos y aptitudes que permitan un desa-

rollo personal e integral; del mismo modo se apoyarán las actividades que vayan especialmente dirigidas a los sectores más necesitados: Analfabetos, mayores de 25 años en busca de empleo y mujeres con carencias y necesidades de formación básica.

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al programa operativo del F.S.E. de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión el 8 de agosto de 1990. Es por ello por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Juventud.

La necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, es fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Por ello son dignas de apoyar las iniciativas que cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria vayan encaminadas a tal fin tanto en las Administraciones Locales, como en otras Entidades.

ARTICULO I

La presente Orden regula la convocatoria de colaboración para la realización de Cursos de Preinserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades del programa operativo del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Dicha colaboración consiste en la financiación de la actividad, curso o proyecto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO II

Podrán acceder a las prestaciones para la impartición de Cursos de Preinserción Profesional aquellas Instituciones y Entidades sin fin de lucro, que desarrollen actuaciones de educación para personas adultas y justifiquen la disposición de los recursos materiales mínimos para la ejecución de las acciones. No se podrá en ningún caso, ceder la ejecución de los cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO III

Serán objeto de prestación económica los Cursos de Preinserción Profesional dirigidos a:

1.—Adquirir las capacidades instrumentales básicas en materia educativa que permitan facilitar la promoción sociolaboral de las personas.

2.—Adquirir y actualizar una preparación que posibilite acceder a una formación para el ejercicio de una profesión.

3.—Compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la región extremeña con particular énfasis en áreas rurales.

ARTICULO IV

Serán criterios preferentes para la concesión de prestaciones, las siguientes:

1.º—Que las acciones para la educación de personas adultas, tengan como objetivos:

a.—Adquisición, actualización, complementación o ampliación de conocimientos y aptitudes que permitan un desarrollo personal, priorizando aquellas dirigidas a la inserción social de la mujer.

b.—Potenciación de la promoción laboral mediante la realización de actividades que tiendan a facilitar la inserción profesional a los grupos o sectores con carencias y necesidades de formación básica, priorizando la inserción laboral de la mujer.

2.º—La consideración del municipio como unidad territorial más adecuada, sin perjuicio de que las actuaciones concretas estén referidas a un ámbito específico del mismo (barrio, etc.)

3.º—Haber realizado actuaciones en el ámbito de la alfabetización por iniciativa del propio municipio y con cargo al mismo.

ARTICULO V

1.—Los destinatarios de las acciones formativas deberán cumplir, preferentemente los requisitos siguientes:

a.—Colectivo de personas mayores de 25 años.

b.—Mujeres con carencias y necesidades de formación básica.

c.—Otros que se fijen de acuerdo a los contenidos concretos de las propuestas. En este caso, deberán ser detallados en la propuesta y aparecerán debidamente publicados en la convocatoria para cubrir las plazas ofrecidas.

2.—Los Cursos deberán contemplar 600 horas de formación para 30 alumnos. El 75% de las mismas serán empleadas en formación básica en el dominio del lenguaje y el cálculo y el 25% restante en el aprendizaje de técnicas instrumentales para la búsqueda de empleo.

ARTICULO VI

1.—La Comisión de Valoración y Selección a que se refiere el Artículo 9 de la presente Orden, propondrá las ayudas a las acciones presentadas a esta convocatoria. Esta ayuda consistirá en la prestación del 65% de los gastos que resulten aprobados, quedando obligada la entidad solicitante a aportar el 35% restante. A todos los efectos se considerarán gastos imputables los que figuran en el Anexo II. La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el 100% del total del gasto conforme a los conceptos recogidos en el mencionado Anexo II.

2.—El coste máximo de la prestación por Curso será de 900.000 pesetas.

ARTICULO VII

Las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en Anexo I.

2.—Datos de identificación de la persona solicitante: Nombre, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y acreditación de actuar en nombre de la entidad.

3.—Memoria que deberá incluir al menos los siguientes datos:

—Identificación de la entidad, haciendo constar: Nombre, razón social, domicilio fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

—Proyecto de acción formativa, indicando el equipo disponible para la realización del curso, material, lugar de realización, instalaciones para clases.

—Historial docente del profesorado que impartirá el curso.

—Informe de las experiencias formativas realizadas por la entidad con anterioridad a la propuesta.

4.—Propuesta detallada conforme a los conceptos financiables de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

ARTICULO VIII

1.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Las instancias deberán presentarse según modelo oficial,

Anexo I, en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5) de Mérida, en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o de Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), Centros de Atención Administrativa o por cualquier otro cauce contemplado en la legislación sobre procedimiento administrativo, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

3.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

4.—La solicitud de esta colaboración conlleva la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

ARTICULO IX

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Valoración y Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vicepresidentes el Director General de Promoción Educativa, o persona en quien delegue y el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; actuando como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO X

La concesión de prestaciones, una vez informados los proyectos, programas, actividades y cursos por la Comisión de Valoración y Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses que será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO XI

1.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago inicial: 50% del importe de la subvención previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nom-

bre de los alumnos, número del Documento Nacional de Identidad de los mismos, y fecha de nacimiento. Se acompañarán fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

1.2.—Liquidación: Hasta el 50% restante del importe de la subvención, una vez finalizado el curso. Las entidades presentarán ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 50% pagado, previo informe favorable de ésta.

2.—Las entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la notificación de la Resolución de colaboración, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo, conforme al Anexo III de la presente Orden, a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma de un convenio con esta misma Consejería.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelo de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etc.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación contra los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos. En la previsión de costes de todos los cursos deberán incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO XII

1.—Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

2.—Serán causa de exclusión de los Cursos, las siguientes:

—Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

—Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

—No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

3.—Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de los alumnos de un Curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en re-

serva como resultado del proceso de selección y que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo V de esta Orden. A tal efecto la entidad responsable del Curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO XIII

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de los proyectos, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación. Si en el ejercicio de las citadas facultades se comprobara el incumplimiento de la presente Orden por parte de la entidad, ello dará lugar a la revocación automática de la prestación, siendo exigible su reintegro y los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

2.—Las Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Economía y Hacienda en cuantas actuaciones se estimen procedentes para la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la aportación, el seguimiento y control de las actividades objeto de la colaboración, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades colaboradoras facilitarán la incorporación del personal responsable en el desarrollo de proyectos en las sesiones formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud organice.

ARTICULO XIV

Las entidades organizadoras están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les hayan asignado. Asimismo, se les retendrá una cantidad, equivalente al 3,5% del total de la subvención concedida, en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Organos competentes de la Administración Autónoma podrán realizar una programación propia de proyectos de Formación Profesional Ocupacional para su desarrollo de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden. Cuando por razones de la especial natu-

raleza de la actividad objeto de colaboración, o las especiales características del perceptor no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, se podrán establecer colaboraciones mediante resoluciones motivadas del órgano competente para concederlas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al director General de Promoción Educativa para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.^a con número de Identificación
Fiscal con domicilio en Localidad
....., Código Postal Provincia,
..... como representante legal de la entidad
..... domiciliada en Localidad
....., con número de Código de Identificación
Fiscal..... Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado la Orden de
de 1993, ayudas para la realización de proyectos de Formación, In-
novación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional que
se ajusten a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de

ptas. para la realización de la/s acción/es de formación siguiente/s:

En, a de de 1993.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

A N E X O I I

DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1.—Personal Docente:

- A) Remuneración.
 - B) Cargas Sociales.
 - C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.
- ##### 2.—Ingresos de los Cursillistas:
- A) Indemnización por asistencia.
 - B) Cargas conexas a las indemnizaciones.
 - C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
 - D) Otras cargas sociales.
 - E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3.—Gastos de material y equipo:

- A) Material fungible.
 - B) Alquiler de equipos.
 - C) Transporte de los equipos.
- ##### 4.—Costes Indirectos:
- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
 - B) Remuneración del personal no docente.
 - C) Cargas Sociales.

D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.

E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.

F) Gastos diversos de gestión.

G) Publicidad.

H) Documentación General.

I) Correos y teléfono.

J) Agua, gas y electricidad.

K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1.—Costes e intereses bancarios.

2.—Otros gastos financieros.

3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.

4.—Compra de edificios y equipos amortizables.

5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I I

D. D.ª, con número de Identificación Fiscal, con domicilio en Localidad Código Postal Provincia, como representante legal de (1) INSTITUCIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, domiciliada en, Localidad, con número de Código de Identificación Fiscal Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas., para la celebración del proyecto y/o actividad.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de apoyo e incentivación para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, impartidos a través de servicios municipales de deportes, patronatos municipales de deportes, federaciones deportivas extremeñas, asociaciones deportivas y clubs, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores distinguiéndolas como una parte importante del fundamento de cualquier programa de empleo.

En la coyuntura actual, la Formación Profesional Ocupacional, constituye una baza estratégica prioritaria ante los procesos de cambio social, económico y tecnológico en los que estamos inmersos. En este sentido, el Plan de Empleo defiende un método que conecte con la realidad socioeconómica del entorno, para lo cual es imprescindible que la Formación Profesional Ocupacional esté relacionada con los objetivos de desarrollo económico y tecnológico de este entorno.

En este contexto se indican una serie de objetivos que consisten fundamentalmente en delimitar las necesidades formativas de nuestra región, determinar las prioridades sectoriales y programar y materializar las distintas medidas en función de esas necesidades y prioridades.

La Junta de Extremadura viene realizando en los últimos años un gran esfuerzo inversor en materia de infraestructura deportiva, como primer elemento potenciador de la educación física y el deporte en sus distintos niveles.

Ante esta realidad, la Consejería de Educación y Juventud tiene como objetivo primordial la dinamización de las distintas instalaciones deportivas de nuestra Comunidad a través de la creación, implantación y desarrollo de programas de formación deportiva, dirigidos fundamentalmente a potenciar los recursos humanos en el ámbito de la gestión deportiva municipal.

Tales medidas formativas y dinamizadoras de la política deportiva en nuestra Comunidad pueden ser desarrolladas por medio del Plan de Empleo de Extremadura, como instrumento básico de desarrollo, adecuación e inserción laboral de los jóvenes extremeños dedicados a la actividad física y deportiva

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del F.S.E de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión 8 de agosto de 1990. Es por esto, por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

ARTICULO 1

La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional en materia deportiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades del programa operativo del Fondo Social Europeo correspondiente a la Junta de Extremadura. Dichas ayudas se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente convocatoria los Servicios Municipales de Deportes, Patronatos Municipales de Deportes, Federaciones Deportivas Extremeñas, Asociaciones Deportivas y Clubs de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pretendan realizar acciones formativas —siempre que estén recogidas entre los fines estatutarios de la entidad— a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios para desarrollar los proyectos propuestos. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO 3

Con carácter general se establecen los siguientes cursos: